

**ACUERDO DE INEXISTENCIA PARCIAL  
DE SOLICITUD 058922017**

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE.**

Reunidos en la Sala de Juntas del Tercer piso del Edificio Héroes de Revolución, los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Educación y Deporte de Gobierno del Estado, con el propósito de analizar y emitir una respuesta a la solicitud **058922017**.

**ANTECEDENTES**

1. Este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, es competente para analizar y emitir el presente Acuerdo de Inexistencia Parcial, de conformidad con lo señalado por el artículo 36 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

2. Con fecha diecinueve de mayo del presente año, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, Secretaría de Educación y Deporte, recibió vía Infomex la solicitud **058922017** en la que el solicitante requiere:

***“SOLICITO LAS MINUTAS DE ACUERDOS ENTRE LA SECCIÓN 42 DEL SNTE Y GOBIERNO DEL ESTADO, DE LOS AÑOS 2014, 2015 Y 2016”.***

3. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, con las facultades que le otorga el artículo 54 de la Ley de la materia, turnó la solicitud referida a la Dirección Administrativa, para que de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

4. Una vez que esta Unidad de Transparencia, recibiera de la Dirección Administrativa, la información requerida por el solicitante en el folio 058922017, la misma ha señalado en sus oficios DA/0581/2017 y DA/0594/2017 de fechas 30 y 31 de mayo del presente año respectivamente lo siguiente:

- En respuesta a la solicitud de información pública con folio No 058922017 en el cual solicita las minutas de acuerdos entre la Sección 42 del SNTE y Gobierno del Estado, de los años 2014, 2015 y 2016, me permito adjuntar copia de documentos recabados en el Departamento de Recursos Humanos correspondientes a los años 2014 y 2015, careciendo de documentos signados en el año 2016.
- Como complemento a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con folio No 058922017 en el cual solicita las minutas de acuerdos entre la Sección



42 del SNTE y Gobierno del Estado, de los años 2014, 2015 y 2016, a lo cual se hizo la precisión de carecer de documentos del año 2016, le informo que el incremento salarial correspondiente al año 2016 se derivó de la negociación nacional única por lo que no se realizó minuta alguna con la Sección 42 del SNTE.

5. De la respuesta emitida por la Dirección Administrativa se observa, que dicha área manifiesta carecer de la minuta de acuerdos del 2016, requerida en la solicitud descrita, ante tal circunstancia, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, procede a someter dichas respuestas al Comité de Transparencia, para que sea este, quien acorde a sus facultades determine su inexistencia, acorde a lo señalado por el artículo 36 fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

6. El treinta y uno de mayo del presente año, este Comité de Transparencia recibe de la Unidad de Transparencia el **Oficio de Turno 89UTS/2017** de fecha diecinueve de mayo de dos mil diecisiete y anexo de la solicitud con el folio **058922017**, así como los oficios **DA/0581/2017** y **DA/0594/2017** de fechas 30 y 31 de mayo del presente año, con el propósito de documentar a este Comité, quien deberá emitir una resolución pertinente al respecto.

7. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia a las respuestas emitidas por la Dirección Administrativa de este Sujeto Obligado, se desprende lo siguiente:

1) Que si se cuenta con las Minutas de Acuerdos de los años 2014 y 2015 que requiere el solicitante en el folio 058922017, mismas que se adjuntaron en copia para remitirlas a su solicitante.

2) Que en cuanto a la Minuta de Acuerdos del 2016, la Dirección Administrativa informó, que el incremento salarial correspondiente a este año, se derivó de la Negociación Nacional Única, por lo que no se realizó minuta alguna con la Sección 42 del SNTE.

De la segunda argumentación señalada por la Dirección Administrativa, se desprende la ***inexistencia de la Minuta de Acuerdos de esa fecha, porque el incremento salarial correspondiente a ese año, fue derivado de la Negociación Nacional Única, a lo cual no se realizó Minuta alguna con la Sección 42 del SNTE, no se generó minuta de acuerdos al respecto en ese año.***

Tal situación imposibilita a este Sujeto Obligado a proporcionar dicho documento que no posee, pues no se cuenta con él, porque no se generó y de igual manera, resulta imposible generar ya que se deriva de una **Negociación Nacional**.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia determina emitir el presente Acuerdo de Inexistencia Parcial por lo que se:

**PROPORCIONA AL SOLICITANTE, COPIA DE LAS MINUTAS DE ACUERDOS DE LOS AÑOS 2014 Y 2015, por contar con ellas.**




CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA MINUTA DE ACUERDOS DEL AÑO 2016, POR CARECER DE ELLA Y LA IMPOSIBILIDAD DE GENERARLA YA QUE ESTA DEPENDE DE NEGOCIACIONES NACIONALES, situaciones ajenas a este ente.

*Es menester señalara los preceptos legales aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado que han sido aplicables al caso concreto artículo 36 fracciones VIII y IX, 61 fracciones II y III párrafo segundo, 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y los preceptos legales plasmados con anterioridad, este Comité de Transparencia:*

Por lo anterior:


**Primero.-** Este Comité de Transparencia emite el presente Acuerdo de Inexistencia Parcial en base a los motivos, razones y fundamento legal señalados con anterioridad.

**Segundo.-** Notifiquese del presente Acuerdo a solicitante interesado pancho.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil diecisiete.



LIC. MARCELA HERRERA SANDOVAL  
PRESIDENTA DEL COMITÉ



M. A. CARLOS ALBERTO CANO  
TINAJERO  
SECRETARIO DEL COMITÉ



LIC. FERNANDO ROBLES VELASCO  
VOCAL DEL COMITÉ